



FUNCIÓN JUDICIAL



291594092-DFE

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN
Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): CANTOS AGUIRRE EDISON FERNANDO

No. Proceso: 17721-2025-00200G

Recibido el día de hoy, martes doce de mayo del dos mil veintiseis, a las nueve horas y diez minutos,
presentado por ANTONIO GONCALVES S., quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

WILLIAM ALEXANDER AREVALO AUCAY
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO,
CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

CONJUEZ NACIONAL: MARCO VINICIO RODRÍGUEZ MONGON

Ref.: 17721-2025-00200G

ANTONIO GONCALVES S., por medio de mi abogado autorizado, comparezco y expongo:

CUESTIONES PREVIAS (ART. 563.8 COIP)

I. PREÁMBULO

Este libelo plantea que, antes de cualquier avance sustancial, se absuelvan dos preguntas simples y relevantes a nivel formal, procesal o adjetivo.

Primera: ¿consta en el expediente que **PROGEN INDUSTRIES LLC.** fue notificada en legal y debida forma con la solicitud de formulación de cargos?

Segunda: La defensa pública asignada a **PROGEN INDUSTRIES LLC.** ¿es real o meramente nominal?

La respuesta a ambas preguntas no requiere conjeturas. Requiere certificaciones.

Si la notificación de la **FGE** no consta, entonces hay violación al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa. Por otro lado, si la **DEFENSORÍA PÚBLICA** no ha tomado contacto efectivo y oportuno con su supuesta representada, ocurre lo mismo. En ambos casos **PROGEN** resultaría favorecida de nulidad procesal.

II. PRIMER VICIO: FALTA DE NOTIFICACIÓN A PROGEN INDUSTRIES LLC.

Solicito que mediante secretaría se certifique de qué manera **PROGEN INDUSTRIES LLC.** ha sido legalmente notificada de la formulación de cargos promovida por Fiscalía el pasado **29 de abril de 2026.**

De no haber tal evidencia cabe preguntarse: **¿puede una persona jurídica defenderse de una imputación penal que desconoce formalmente?**

La respuesta constitucional es no.

No creo necesario explicar lo obvio, esto es, por qué, la Fiscalía General del Estado debe notificar a las personas a quienes atribuye la comisión de un delito,



precisamente para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a los cargos que se les imputan.

Lo que sí considero necesario manifestar, especialmente a la opinión pública que sigue de cerca este caso, es que, de conformidad con el artículo 594 del COIP, la Fiscalía tiene el deber de agotar los medios necesarios para identificar el domicilio de los investigados, a fin de que estos puedan conocer los hechos que se les atribuyen en la formulación de cargos y comparecer al proceso para ejercer adecuadamente su defensa.

En este mismo contexto, la sentencia constitucional No. **585-22-EP/24** dice:

33. [s]i bien la Constitución posibilita de manera excepcional el juzgamiento para ciertos delitos en ausencia del procesado o acusado, **este debe haber sido debidamente notificado con la existencia del proceso penal iniciado en su contra y del cargo del que se le acusa, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa desde el inicio del proceso**, incluso desde la etapa preprocesal de investigación, con excepción de las actuaciones fiscales, en atención a la naturaleza del acto, que la ley prevé que sean reservadas. (énfasis mío)

Y añade:

35. [e]s **obligación de todo juzgador verificar que la persona procesada haya sido debidamente notificada**, previo a proceder al juzgamiento en ausencia, constatación que exige examinar las circunstancias de cada caso en particular. (énfasis mío)

Es decir, el problema aquí no es si el delito que nos ocupa permite el juzgamiento en ausencia de **PROGEN**, sino **si existe respaldo documental en cuanto a que esa empresa conoció oportunamente la existencia de este proceso y los cargos que Fiscalía le pretende formular.**

Si tal constancia no existe, este proceso es a todas luces nulo, y ello solo le beneficia a **PROGEN**, al tiempo que perjudica más al pueblo ecuatoriano.

III. SEGUNDO VICIO: LA DEFENSA PÚBLICA DE PROGEN ES ESPURIA

En este punto formulo la siguiente cuestión: **¿basta con haber designado un defensor público para decir que PROGEN INDUSTRIES LLC. está defendida?**

La respuesta es no.

La Corte Constitucional, en su sentencia **No. 2195-19-EP/21**, ha advertido que la defensa pública vulnera el debido proceso cuando actúa sin comunicación real con la persona defendida, y advierte que el juez debe impedir que una defensa meramente formal produzca indefensión.

Por tanto, este Tribunal debe requerir a la Defensoría Pública que informe:

1. Si desde que recibió la notificación del caso tomó contacto real y oportuno con los representantes, apoderados o canales institucionales de **PROGEN INDUSTRIES LLC.**;
2. En subsidio de lo anterior, si informó a dicha compañía sobre la investigación penal, la solicitud de formulación de cargos y su situación jurídica en Ecuador;
3. En subsidio de lo anterior, si recibió información mínima para construir una estrategia de defensa frente a la formulación de cargos, las eventuales medidas cautelares, y, en general, sobre la línea de defensa a seguir en el proceso penal.

Si la **Defensoría Pública** no ha hablado con **PROGEN**, por tanto, desconoce la versión de su defendida y no ha recibido instrucciones mínimas, entonces ¿qué defensa técnica podría ejercer?

La respuesta es evidente: ninguna real, sino apenas una representación formal.

IV. CONSECUENCIA PROCESAL

De confirmarse cualquiera de los extremos —falta de notificación a **PROGEN** o ausencia de contacto efectivo entre la **Defensoría Pública** y su supuesta representada—, este proceso está condenado a no continuar.

La **Corte Nacional** ha sostenido, como criterio orientador en materia penal, que la nulidad procede cuando la infracción del trámite compromete el derecho a la defensa. Y en el presente caso, que es de total interés público, el riesgo de avanzar contra una persona jurídica extranjera sin constancia cierta de conocimiento procesal y con una defensa pública apenas nominal, implica irrogarle más perjuicios al Estado ecuatoriano de los que **PROGEN** ya le ha causado.

Evidentemente, este Tribunal no puede ni debe permitir semejante despropósito judicial, por lo que mi pedido debe ser atendido motivadamente como una cuestión previa dentro de audiencia. De allí que este planteamiento procesal no es más que un llamado de emergencia a la tutela judicial efectiva.

V. PETICIÓN

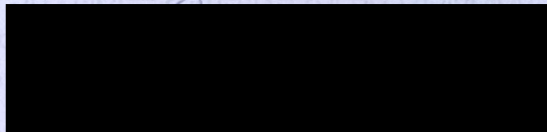
Por lo expuesto, solicito:

1. Que la actuario del despacho **certifique** si en el expediente consta la actuación mediante la cual **PROGEN** fue notificada/citada en legal y debida forma con la solicitud de formulación de cargos.

2. Asimismo, que el Tribunal requiera a Fiscalía que certifique si notificó o no a la investigada **PROGEN** y determine el medio procesal con el cual cumplió dicha solemnidad procesal.
3. Que Fiscalía precise qué medios agotó para identificar el domicilio, representantes, apoderados o canales válidos de notificación de **PROGEN**, conforme al artículo 594 del COIP. En caso de que no se hayan agotado dichos medios, solicito que el **Ministerio Público** se abstenga en audiencia de continuar el proceso (Art. 411.2 ejusdem).
4. Que la **Defensoría Pública** informe si tomó contacto efectivo con **PROGEN**; y, de haberlo hecho, indique fecha, medio, persona contactada y **que manifieste expresamente si cuenta con información suficiente para ejercer una defensa técnica.**
5. Que, en caso de que alguno de los supuestos de indefensión haya tenido lugar, se disponga la suspensión del proceso, a fin de evitar un **paradigmático caso de indefensión procesal.** En atención al Art. 169 de la CRE, que establece que el debido proceso tiene por fin perseguir la justicia, siendo lo justo en este caso, impedir la prosecución de un proceso penal viciado.

Es justicia,

IV. CONSECUENCIA PROCESAL



Abg. Leonardo Stagg P.
Mat. CAG 12.905

V. PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito:

1. Que se actúe en el despacho **cahigué** si en el expediente consta la actuación mediante la cual **PROGEN** fue notificado en legítima forma con la finalidad de la formulación de cargos.